

RESOLUCIÓN No. 000737 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AUTORIZACIÓN, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES A LA ASOCIACIÓN DE CASETEROS DE PUERTO VELERO - ASOSERTUVEL-, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 del 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 633 del 2000, en la Resolución 541 de 1994, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado con el No.006338 del 18 de Julio de 2014, el señor PEDRO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.649, en calidad de Presidente de la Asociación de Caseteros de Puerto Velero -ASOSERTUVEL-, en el municipio de Tubará -Atlántico-, presentó ante esta autoridad ambiental, solicitud de autorización para realizar trabajos de acumulación de arena propia de la playa, con el fin de estimular el crecimiento de la duna natural que se forma con el aumento y retroceso de la marea, para con ello, lograr obtener una barrera natural que proteja a la playa de la erosión costera.

Agregó en su oficio el señor PEDRO GONZÁLEZ, que las labores de protección y acumulación de arena serían realizadas en conjunto por la comunidad y cada una de las casetas y empresas del sector, colocando sacos de arena en las zonas más críticas.

Que mediante Oficio radicado con el número 006974 del 06 de Agosto de 2014, el Oceanógrafo Físico LUIS ALVARO MENDOZA MAZZEO, presentó ante esta Corporación, una serie de consideraciones con respecto a la erosión costera en la parte norte de la flecha de Puerto velero, basado en estudios oceanográficos que realizó en el año 2009 sobre la flecha litoral para la firma MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.

Este oficio concluye recomendando que se realicen labores de mantenimiento de borde de playa que propone hacer la Asociación de Caseteros de Puerto Velero - ASOSERTUVEL-, sobre la cara norte del tómbolo, y que dichas labores se lleven a cabo con la acumulación de madera natural arrastrada por el mar, permitiendo así, el depósito paulatino de sedimentos y arena. La estructura que se forme debe ser reforzada con sacos en los tramos más críticos para con ello, acelerar la acumulación.

Que como consecuencia de lo expuesto, se procedió el día 27 de Agosto de 2014, a practicar visita de inspección técnica al sitio donde se pretenden desarrollar labores de mantenimiento de borde de playa, originándose el Informe Técnico No.001208 del 19 de Septiembre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el cual se determinaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Tómbolo o Flecha el Litoral ha venido presentando un adelgazamiento progresivo en el cuello pasando de un ancho de 408 m de febrero de 2007 a 282 m en marzo de 2.014.

RESOLUCIÓN No. 000737 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AUTORIZACIÓN, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES A LA ASOCIACIÓN DE CASETEROS DE PUERTO VELERO - ASOSERTUVEL-, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a las playas marinas del sector norte del Tómbolo de Puerto Velero en el municipio de Tubará -Atlántico-, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *En el sector de estrechamiento del Tómbolo o Flecha del Litoral, ubicado más exactamente en las coordenadas N 10° 57'15" y W 75° 02'00", se observa un adelgazamiento producto del embate de las olas.*
- *Este sector de adelgazamiento se caracteriza por el embate de las olas en dirección Sur_Oeste, la propuesta de la comunidad de caseteros del sector, consiste en la acumulación de arena y madera ahogada en la playa marina formando una Duna artificial, en la medida que esta Duna vaya formando playa, la línea de la Duna se va corriendo hacia el mar formando nueva playa y así hasta obtener el número de metros de playa deseado.*
- *Solución que está acorde con las recomendaciones del Oceanógrafo Físico, el cual concluye que se debe contrarrestar el embate de las olas, con métodos blandos de protección de la línea de costa y en ningún caso con espolones o estructuras duras perpendiculares a la línea de costa, tales como espolones.*
- *Teniendo en cuenta lo anterior, el Ingeniero Oceanógrafo Físico, avala las labores de mantenimiento de borde playa que realizará la Asociación de caseteros ASOSERTUVEL, sobre la cara norte del Tómbolo, estas labores se llevaran a cabo, con la acumulación de madera natural arrastrada por el mar (madera ahogada), permitiendo el depósito paulatino de sedimentos y arena, esta estructura será reforzada con sacos en los tramos más críticos para así acelerar la acumulación.*
- *Dichas labores de protección serán realizadas en conjunto con la comunidad y cada una de las casetas y empresas del sector, para lograr con ello disminuir el grado de erosión que hoy afecta y pone en peligro potencial, la durabilidad de la Flecha costera de Puerto Velero.*
- *Las obras manuales de protección al ser construida con materiales recogidos en el sitio (arena, madera ahogada, etc) no representan riesgo ambiental ni para las comunidades de mangle del sector, ni para la estabilidad de la zona costera.*

CONCLUSIONES:

Después de la visita a las playas de Puerto Velero en jurisdicción del Municipio de Tubará en el departamento del Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- *El Ingeniero Oceanógrafo Físico, avala las labores de mantenimiento de borde playa que realizará la Asociación de caseteros ASOSERTUVEL, sobre la cara norte del Tómbolo, estas labores se llevaran a cabo con la acumulación de madera natural arrastrada por el mar (madera ahogada), permitiendo el depósito paulatino de sedimentos y arena, esta estructura será reforzada con sacos (bolsa- creto) en los tramos más críticos para así acelerar la acumulación.*
- *Dichas labores de protección serán realizadas en conjunto con la comunidad y cada una de las casetas y empresas del sector, para lograr con ello disminuir el grado de erosión que hoy*

RESOLUCIÓN No. 000737 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AUTORIZACIÓN, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES A LA ASOCIACIÓN DE CASETEROS DE PUERTO VELERO - ASOSERTUVEL-, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

afecta y pone en peligro potencial, la durabilidad de la Flecha costera de Puerto Velero.

- *La Asociación ASOSERTUVEL realizará Obras manuales de protección con material del sitio en las playas de Puerto Velero entre la línea de costa y la zona de bajamar, las características de la actividad es artesanal con un bajo impacto ambiental y sin causar una afectación ambiental evidente”.*

Es importante hacer las siguientes anotaciones:

El propósito de las buenas prácticas es asegurar que los responsables de la propuesta de mantenimiento de borde de playa en la parte norte de la flecha de Puerto velero, consideren la implementación de medidas que eviten impactos ambientales negativos durante el ciclo de la actividad.

Es necesario establecer que el desarrollador del mantenimiento de borde de playa, es decir la Asociación de Caseteros de Puerto Velero -ASOSERTUVEL-, es la principal responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que en el presente acto administrativo se le impongan, y de evitar el origen de impactos ambientales negativos a razón de la actividad a desarrollar. No obstante, si el desarrollador de la actividad contrata o subcontrata a una compañía o comerciante individual (contratista) para ejecutar la actividad, este deberá exigir al contratista el cumplimiento de las medidas de prevención y cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No.541 del 14 de Diciembre de 1994.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos y las conclusiones derivadas del Informe Técnico antes referenciado, se conceptúa que el desarrollo del mantenimiento de borde de playa en la parte norte de la flecha de Puerto velero, es viable ambientalmente, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive del presente acto administrativo y de acuerdo a las siguientes normativas ambientales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, de igual forma, establece que *“deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”*.

Que el artículo 95 numeral 8 de la misma Carta Magna establece que *“son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(…) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

RESOLUCIÓN No. • 000737 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AUTORIZACIÓN, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES A LA ASOCIACIÓN DE CASETEROS DE PUERTO VELERO - ASOSERTUVEL-, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9, señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que la Resolución No.541 del 14 de Diciembre de 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

El artículo 7 ibídem señala *“Sanciones. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución. Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No.000464 del 14 de Agosto de 2013, en su artículo 5 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de menor impacto: *“aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”*.

En consecuencia, debido a las actividades que desarrollará la Asociación de Caseteros de Puerto Velero -ASOSERTUVEL-, en las labores de mantenimiento de borde de playa en Puerto Velero, las cuales se consideran poco impactantes, razón por la cual se clasifican como usuarios de Menor Impacto, teniendo en cuenta que dicha actividad se llevará a cabo con materiales recogidos en el mismo sitio.

RESOLUCIÓN No. **000737** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AUTORIZACIÓN, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES A LA ASOCIACIÓN DE CASETEROS DE PUERTO VELERO - ASOSERTUVEL-, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

Con base en lo ya expuesto, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta que la Asociación de Caseteros de Puerto Velero - ASOSERTUVEL-, es una entidad con recursos limitados y que su gestión está encaminada a velar por el bienestar del ecosistema costero de Puerto Velero y de sus turistas, esta Corporación procede a realizar el cobro de los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad a realizar:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de viaje | Gastos de Administración | TOTAL |
|--|--------------------------------|------------------------|---------------------------------|--------------|
| Autorización y otros instrumentos de control | \$619.972,22 | \$0 | \$0 | \$619.972,22 |

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Asociación de Caseteros de Puerto Velero - ASOSERTUVEL-, a realizar labores de mantenimiento de borde de playa, sobre la cara norte del tómbolo en Puerto Velero -Atlántico-, de la forma en que fue propuesta por parte del Presidente de dicha asociación, el señor PEDRO GONZALEZ, y por parte del Oceanógrafo Físico LUIS ALVARO MENDOZA MAZZEO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación de Caseteros de Puerto Velero - ASOSERTUVEL-, representada legalmente por el señor PEDRO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.649, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales para la realización de las labores de mantenimiento de borde de playa, sobre la cara norte del tómbolo en Puerto Velero -Atlántico-:

- ◆ Previo al inicio de las labores de las cuales se concede permiso, deberá presentar a esta Corporación un informe por escrito en donde mencione la cantidad de metros cúbicos de arena que será utilizada y el lugar en donde será extraída.
- ◆ Previo al inicio de las labores de las cuales se concede permiso, deberá en caso de que la arena vaya a ser extraída en un lugar diferente al mismo en donde se realizará la actividad, y que además contrate con una empresa para

RESOLUCIÓN No. 000737 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AUTORIZACIÓN, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES A LA ASOCIACIÓN DE CASETEROS DE PUERTO VELERO - ASOSERTUVEL-, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

la recolección, cargue, descargue y transporte de dicho mineral, presentar a esta Corporación los permisos ambientales con que cuente la empresa contratada y tener en cuenta para su debido cumplimiento, de lo preceptuado en la Resolución No.541 del 14 de Diciembre de 1994.

- ◆ Deberá realizar la actividad de cuyo permiso se otorga, de la forma en que fue propuesta por parte del Presidente de dicha asociación, el señor PEDRO GONZALEZ, y por parte del Oceanógrafo Físico LUIS ALVARO MENDOZA MAZZEO.
- ◆ Implementar todas las acciones, medidas y actividades pertinentes, con el fin de prevenir, mitigar, controlar, compensar o corregir los posibles factores de deterioro ambiental que se llegasen a causar por la realización de las labores de mantenimiento de borde de playa sobre, la cara norte del tómbolo en Puerto Velero -Atlántico-.
- ◆ Deberá planificar la provisión del equipo requerido para cubrir los camiones (lona, toldo, etc.) que transporten tierra o cualquier otro material articulado que pueda emitirse a la atmósfera durante su transporte.
- ◆ La Asociación de Caseteros de Puerto Velero -ASOSERTUVEL-, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico N° 001208 del 19 de Septiembre de 2014 de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación de Caseteros de Puerto Velero - ASOSERTUVEL-, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.037.465,28) M/L**, por concepto de seguimiento ambiental al proyecto descrito, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

RESOLUCIÓN No. **000737** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AUTORIZACIÓN, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES A LA ASOCIACIÓN DE CASETEROS DE PUERTO VELERO - ASOSERTUVEL-, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009, previo proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación de Caseteros de Puerto Velero - ASOSERTUVEL-, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La Asociación de Caseteros de Puerto Velero - ASOSERTUVEL-, será responsable civilmente por daños a terceros en ejecución y funcionamiento de su actividad.

ARTÍCULO NOVENO: La Asociación de Caseteros de Puerto Velero - ASOSERTUVEL-, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A., cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que desarrollará para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Tubará -Atlántico-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por procedimiento administrativo el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los **14 NOV. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir.
C.T. 001208 19/09/14
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Supervisora
Vobo:  Juliette Sleman Chams - Gerente de Gestión Ambiental (C)